DECRETO 220 DE 2004

(enero 27)

por el cual se modifica la planta de personal administrativo y docente de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Derogado por el Decreto 165 de 2021, artículo 5º.

Nota 2: Modificado por el Decreto 668 de 2017, por el Decreto 2805 de 2006, por el Decreto 2637 de 2005, por el Decreto 4216 de 2004 y por el Decreto 300 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales m) y n)del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 4º de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que mediante sesión del 16 de diciembre de 2003 el Consejo Directivo Nacional, debatió y aprobó la propuesta de modificación de planta de personal y decidió someterla a la aprobación del Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la planta de personal de la Escuela Superior de Administración Publica, ESAP, los siguientes cargos:

a)Empleos Públicos Administrativos

Nºde cargos Grado	Denominación del Cargo	Código	
DESPACHO DEL D	IRECTOR NACIONAL		
1 (uno)	Asesor	1020	06
PLANTA GLOBAL			
TEANTA GEODAL			
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	003722	
1 (uno)	Director de Instituto de Universidad	0095	09
2(dos)	Jefe de Departamento de Universidad	0095	09
3(tres)	Asesor	1020	06
6(seis)	Jefe de Programa	2084	21
3(tres)	Profesional Especializado	3010	22

2 (dos)	Profesional Especializado	3010	21
5(cinco)	Profesional Especializado	3010	20
3(tres)	Profesional Especializado	3010	18
9(nueve)	Profesional Especializado	3010	17
Nºde cargos Grado	Denominación del Cargo	Código	
2 (dos)	Profesional Especializado	3010	16
2 (dos)	Profesional Especializado	3010	15
6(seis)	Profesional Universitario	3020	14
1 (uno)	Profesional Universitario	3020	12
2 (dos)	Profesional Universitario	3020	10

3(tres)	Profesional Universitario	3020	09
8(ocho)	Profesional Universitario	3020	08
2 (dos)	Médico (medio tiempo)	3085	18
2 (dos)	Odontólogo (medio tiempo)	3087	18
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	08
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	12
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	09
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	24
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	16
3(tres)	Secretario	5140	13
27(veintisiete)	Secretario	5140	10

1 (uno)	Pagador	5045	13	
15(quince)	Auxiliar Administrativo	5120	11	
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	09	
1 (uno)	Operario Calificado	5300	11	
3(tres)	Conductor Mecánico	5310	11	
43(cuarenta y tres) Auxiliar de Servicios Generales		5335	07	
b)Empleos Públicos Docentes				
Nº de cargos	Denominación del empleo	Dedicación		

Docente Tiempo completo

Docente Medio tiempo

c)Trabajadores Oficiales

31 (treinta y uno)

5(cinco)

3 (tres) trabajadores oficiales

Artículo 2°. Las funciones propias de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

a)Empleos Públicos Administrativos

Nº de cargos Grado	Denominación del Cargo	Código	
Despacho del Dire	ctor Nacional		
1(uno)	Director Nacional de Entidad Descentralizada	001525	
3(tres)	Asesor	1020	06
1(uno)	Secretario Ejecutivo	5040	21
1(uno)	Conductor Mecánico	5310	11
Planta Global			
1(uno) 16	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	
3(tres)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	21
15(quince)	Director Territorial	0042	13

4(cuatro)	Decano de Escuela Superior	0085	18
2(dos)	Jefe de Departamento de Universidad	0095	09
2(dos)	Jefe de Oficina	0137	11
1(uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	09
1(uno)	Jefe de Oficina Asesora de Plantación	1045	09
14(catorce) 22	Profesional Especializado	3010	
18(dieciocho)	Profesional Especializado	3010	21
11(once) 20	Profesional Especializado	3010	
15(quince) 18	Profesional Especializado	3010	
8(ocho) 17	Profesional Especializado	3010	
8(ocho)	Profesional Especializado	3010	

1	6
Т	O

13(trece)	Profesional Especializado	3010	15
25(veinticinco)	Profesional Universitario	3020	14
20(veinte) 12	Profesional Universitario	3020	
19(diecinueve)	Profesional Universitario	3020	10
20(veinte) 09	Profesional Universitario	3020	
20(veinte) 08	Profesional Universitario	3020	
3(tres)	Técnico Administrativo	4065	15
4(cuatro)	Técnico Administrativo	4065	12
2(dos)	Técnico Administrativo	4065	09
3(tres)	Técnico Administrativo	4065	80

1(uno) 09	Técnico Operativo	4080	
2(dos)	Asistente Administrativo	4140	16
1(uno) 21	Secretario Ejecutivo	50 40	
Nºde cargos Grado	Denominación del Cargo	Código	
2(dos)	Secretario Ejecutivo	5040	18
7(siete)	Secretario Ejecutivo	5040	16
17(diecisiete)	Secretario	5140	13
24(veinticuatro)Secretario		5140	10
15(quince)	Pagador	5045	13
1(uno) 17	Auxiliar Administrativo	5120	
3(tres)	Auxiliar Administrativo	5120	13

22(veintidós)	Auxiliar Administrativo	5120	11
1(uno)	Operario Calificado	5300	19
8(ocho)	Operario Calificado	5300	11
4(cuatro)	Conductor Mecánico	5310	11

15(quince) Auxiliar de Servicios Generales 5335 07

b)Empleados Públicos Docentes

Nºde cargos Denominación del empleo Dedicación

34(treinta y cuatro)Docente Tiempo completo

Parágrafo transitorio. El funcionario que actualmente desempeña el cargo de Secretario General de Entidad Descentralizada, código 0037 grado 22, continuará percibiendo la remuneración económica que actualmente devenga mientras continúa en dicho cargo. Quien lo reemplace percibirá la remuneración económica de acuerdo a los códigos y grados establecidos en el presente Decreto.

Artículo 3°. El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las

necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. Los empleados públicos de carácter administrativo, con derechos de carrera a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto y que no sean incorporados a la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ley 1568 de 1998.

Artículo 5°. Las indemnizaciones de los trabajadores oficiales a quienes se les suprima el cargo, se reconocerán y pagarán de conformidad con lo previsto en la Ley 6ª de 1945, el contrato de trabajo respectivo, las convenciones colectivas, los laudos arbitrales y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°. La incorporación de los servidores a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de su publicación.

Los servidores de la Escuela Superior de Administración Pública continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 7°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con las Leyes 790 de 2002 y 812 de 2003 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 8º. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1572 de 1998, modificado por el

Decreto 2504 de 1998.

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 1852, 1853 de 2000 y 2187 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.